

TASAS DE INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS - MODIFICACION

Resolución N° 841/2010 – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 2010.

Con el fin declarado de estimular el cumplimiento de las obligaciones en término para evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento del pago de los impuestos, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas decidió, mediante la Resolución N° 841/2010, incrementar en un punto la tasa de los intereses resarcitorios y punitorios previstos en los Art. 37 y 52 de la Ley 11.683 a partir del 1 de Enero de 2011, procediendo a elevar en un 50 % la tasa de interés resarcitorio, llevándola del 24 % al 36 % anual.

Desde 1 de Julio de 2006 hasta el 31 de Diciembre de 2010, el interés resarcitorio previsto para el incumplimiento de obligaciones tributarias y de la seguridad social es del 2 % mensual ó 0.0667 % diario. En el caso de los intereses punitorios, la tasa vigente por el mismo periodo es del 3% mensual ó 0.100% diario. A partir de la modificación introducida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, *la tasa de interés resarcitorio es del 3 % mensual ó 0.100 % diario mientras que la tasa de interés punitorio es del 4 % ó 0.1300 % diario.*

De acuerdo a lo normado en el art. 3 de la presente resolución, la misma entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial (14/12/2010), es decir, a partir del 1 de Enero de 2011. Por último, es importante aclarar que para el caso de cancelaciones de obligaciones tributarias o de la seguridad social cuyo vencimiento hubiera operado antes de la entrada en vigencia de la resolución motivo del presente informe, se deberán aplicar las tasas de interés vigentes para cada uno de los periodos que se pretenda abonar.

Dra. Patricia Ferrini